

COMISION I

Dr. José Ignacio Romero  
Abog. Gustavo Torres Aliaga  
Abog. Guillermo E. Altamira

LA VERIFICACION DE CREDITOS EN LA QUIEBRA DE LA SOCIEDAD IRREGULAR Y DE HE-  
CHO

"Atento a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley de Sociedades, la verificación de créditos en la quiebra de las sociedades irregulares y de hecho, se debe hacer distinguiendo claramente los distintos patrimonios de la sociedad y los socios / quebrados por extensión".

FUNDAMENTOS

Contrariamente a lo que se ha sostenido en doctrina el art. 26 regula las relaciones entre acreedores personales de la sociedad en las sociedades irregulares y de hecho. Conforme esta normativa, entre ellos se juzgará como si se tratara de una sociedad regular, salvo para los bienes cuyo dominio se exige registración - (Art. 26 L. Soc.).

Esta disposición mantiene su vigencia en el caso de la quiebra de la sociedad. La quiebra de la sociedad irregular o de hecho, implica la quiebra de todos los socios que la integran (Art. 164 L.Conc., 23 y 56 L.Soc.). por la responsabilidad que ellos tienen en la misma.

Esta quiebra por extensión plantea inmediatamente el conflicto entre los acreedores personales de los socios y los acreedores de la sociedad, que deben concurrir sobre los bienes en la forma prescripta en el art. 26 de la Ley de sociedades.

Consecuencia de ello, tanto la verificación como la sentencia que a la misma se refiere deben realizarse tomando en cuenta tales circunstancias y por tanto y conforme al art. 294 L. Con., los informes individual y general deben efectuarse tomando en cuenta esta situación para distinguir los bienes y la forma como concurrirán sobre los mismos.